



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo de acreedor hipotecario citado	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	
Acumulante Demandante	IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ (SIC) INVERSIONES CORREA VASQUEZ S.A.S.	
Demandado	DARÍO POSADA SOTO	
Correo	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00271-00	
Decisión	Inadmite demanda – Exige Requisitos	

La demanda de la referencia se inadmite para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Allegará memorial poder que se ajuste a lo previsto en el art. 74 inciso 2º del Código General del Proceso en cuanto a su presentación personal, o bien podrá ser confeccionado y remitido en la forma establecida en el art. 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020. El poder examinado carece de constancia de presentación personal, y no se ajusta al aludido art. 5º.
- 2) Aportará el poder que se viene exigiendo y con las formalidades antes mencionadas, pero no otorgado por el señor Iván Alberto Vásquez actuando como persona natural, según la redacción del que se viene considerando, sino que tendrá que ser otorgado por tal ciudadano, pero expresando que lo hace en nombre y representación de INVERSIONES CORREA VASQUEZ S.A.S. de la cual él figura inscrito como gerente general y representante legal. Art. 84 ordinal 1 ib.
- 3) Redactará la demanda de manera que se presente como accionante a INVERSIONES CORREA VASQUEZ S.A.S., de quien deberá indicarse su domicilio, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y número de cédula de ciudadanía de éste, pues a favor de esa sociedad fueron endosados los pagarés y cedida la hipoteca. Téngase en cuenta que no puede confundirse en forma alguna al ente societario con la persona natural que actualmente actúa como su representante legal. Art. 82 ord. 2 del Código General del Proceso.
- 4) Redactará los hechos de manera que sirvan de exacto fundamento de las pretensiones, efecto para el cual deberá determinar, en la narración de hechos se insiste, cada uno de los pagarés, por su número, valor, fecha de suscripción, fecha de exigibilidad y la expresión de que fueron endosados por el inicial acreedor Iván Alberto Vásquez a favor de quien como antes se indicó debe hacer figurar como demandante es decir INVERSIONES CORREA VASQUEZ S.A.S. Tales hecho deberán venir expresados en la forma establecida en el art. 85 ordinal 5º del Código General del Proceso.



- 5) Formulará las pretensiones con la precisión y claridad que manda el art. 85 del Código General del Proceso en su numeral 4, pues como puede verse las pretensiones confunden una sumatoria de capitales para pedir sobre \$520,000,000 una serie de intereses moratorios desde fechas diferentes sobre la misma suma que se acaba de anotar, sin haber tenido en cuenta que en realidad se trata de una multiplicidad de capitales diferentes y exigibles cada uno desde fechas distintas. Es más, ni siquiera expresa el acápite pretensiones cuál es la tasa de intereses que se pretende cobrar, las cual obviamente tendrá que estar ajustada a las actual y legalmente autorizada.
- 6) Completará las pretensiones a fin de que en forma clara y precisa determinen la tasa de interés pretendido, de manera que para todos los efectos procesales se verifique se realmente esas peticiones se ajustan a la normatividad legal o no.
- 7) Aportará el certificado de tradición y libertad, pues se anuncia dentro de los anexos aportados y realmente no se trajo. Art. 84 ordinal 3º del C.G.P.
- 8) **Allegará nueva demanda** que venga satisfaciendo claramente y en forma integrada los requisitos antes exigidos. Art. 93 ord. 3º *ibidem*, y claro está, los demás requisitos generales establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 61 del 21 de abril de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora